

Retiro Clase II
NIUR: 0050-19

A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

La Dirección General de Control de la Industria Alimenticia perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería del Gobierno de la provincia de Córdoba, pone en su conocimiento que INAL-ANMAT, por Nota N° 222/19 del Departamento de Vigilancia Alimentaria, dispuso el retiro del producto:

- Cerveza especial, Mahou Cinco Estrellas, con logo facultativo de sin gluten, elaborada por Mahou S.A, Madrid, España

El Departamento de Inspectoría del INAL detectó la comercialización del producto el cual, según lo informado por el Departamento de Evaluación Técnica, no cuenta con un rótulo complementario adecuado a la normativa nacional vigente. Asimismo, no constan antecedentes de registro en las bases de datos de dicho Instituto.

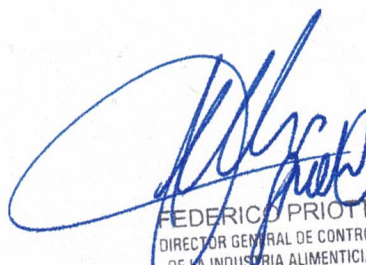
Por otro lado, dadas las definiciones de "cerveza" y de "alimento libre de gluten" establecidas en los artículos 1080 y 1383 del CAA, no es posible autorizar una cerveza como "libre de gluten" y cumplir con todos los requisitos necesarios de composición y rotulado exigidos por la normativa.

Cabe aclarar que mediante NIUR 034/19 se notificó el retiro de los productos: Cerveza Especial, Estrella de Galicia, sin gluten, gluten free, con logo facultativo de sin gluten, elaborada en España por Hijos de la Rivera S.A.U, Coruña, España y - Cerveza Premium Pilsener, Bavaria, Holland, gluten free, sin gluten, con logo facultativo de sin gluten, elaborada por Bavaria, Holland, los cuales también fueron encontrados durante el procedimiento realizado por el Departamento de Inspectoría.

Por lo expuesto, se solicita que en caso de detectar la comercialización del producto Cerveza especial, Mahou Cinco Estrellas, con logo facultativo de sin gluten, elaborada por Mahou S.A, Madrid, España en esa jurisdicción, proceda a su retiro (art. 1415 del Código Alimentario Argentino), informando a esta Dirección General lo actuado. El retiro ha sido categorizado como **Clase II**, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de **distribución minorista**.

Sin otro particular, lo saluda a Ud. muy atentamente.




FEDERICO PRIOTTI
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL
DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

Comunicado N° 075/19

Dirección General de Control de la Industria Alimenticia
Ministerio de Industria, Comercio y Minería
Córdoba, 30 de mayo del 2019